

 Libertad y Orden Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio República de Colombia	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b> OTRAS DEPENDENCIAS	Versión: 1.0
		Fecha: 21-12-2012
		Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y en cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Secretaria Sección Primera se procede a notificar al CONSEJO COMUNIARIO DE PAIMADO (CHOCO).

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo, procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del Aviso. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: Marzo 10 de 2014

Fecha de desfijación: Marzo 17 de 2014

  
ADRIANA BONILLA MARQUINEZ  
Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo



## AVISO

Se informa a la comunidad en general que en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera Subsección B, expediente A.P. 25060-25-20-000-2011-00655-01 Magistrado Sustanciador FREYDY BARRA MARTÍNEZ, se adelanta la Acción Popular como consecuencia de la demanda presentada por el COMSEJO COMUNITARIO DE PAIMADÓ (CHOCÓ), contra los MINISTERIOS DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE; DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO; Y DE MINAS Y ENERGIA; LA PROCURADURÍA Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCÓ), por la presunta vulneración de los derechos e interés colectivos, a) el ser de un ambiente sano de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias, b) la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; la conservación de los especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente, c) la seguridad y la salubridad y la salubridad pública; y d) el patrimonio cultural de la nación, los que estima vulnerados puesto que, en su concepto, las demandadas no controlan ni fiscalizan la actividad minera en el municipio de Rio Quíto (Chocó) la que ha ocasionado daños ambientales originados principalmente por desviación del cauce del río Quíto acción popular que fue admitida mediante auto de voluntades (08) de noviembre de dos mil once (2011)."

Se fija el presente aviso por el término de cinco (5) días, hoy

\_\_\_\_\_

FIRMA

## CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN DEL AVISO

Hago constar que el anterior Aviso permaneció fijado en lugar público de \_\_\_\_\_, por el término de cinco (5) días y se desfija hoy

\_\_\_\_\_

FIRMA



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA  
SUBSECCIÓN B

Bogotá, D. C., diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014).

Magistrado Ponente: FREDY IBARRA MARTÍNEZ  
Radicación: No. 25000-23-24-000-2011-00655-01  
Demandante: CONSEJO COMINITARIO DE PAIMADÓ  
Demandado: MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE Y  
OTROS  
Referencia: ACCIÓN POPULAR

Visto el informe de secretaría que antecede (fl. 1249) el Despacho dispone lo siguiente:

1) Debido a que el demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal quinto de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda (fl. 867 cdno. ppal. no. 2), en atención a la protección de derechos e intereses colectivos que buscan las acciones populares, y a la facultad y deber consagrado en el inciso final del artículo 5° de la ley 472 de 1998 consistente en el impulso oficioso de este tipo de acciones, por la Secretaría **fíjese** un aviso en la cartelera de esta Sección del Tribunal por un término de cinco (5) días, con el fin de informar a los miembros de la comunidad sobre la acción de la referencia, con el contenido de lo ordenado en el ordinal 5 de la parte resolutive del auto de 28 de noviembre de 2011; de igual manera, **envíense** sendos ejemplares a las siguientes entidades: a) Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, b) Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, c) Procuraduría General de la Nación, d) Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (Codechocó), e) Fiscalía General de la Nación, f) Policía Nacional, g) Departamento del Chocó, h) Servicio Geológico Colombiano, i) Agencia Nacional de Minería, j) municipio de Río

Expediente No. 25000-23-24-000-2011-00655-01  
Actor: Consejo Comunitario de Paimadó  
Acción popular

Quito (Chocó) y k) Defensoría del Pueblo, para que sean fijados en lugares visibles al público de las sedes centrales de las entidades referidas con el mismo fin y por el mismo término contado a partir del recibo de la respectiva comunicación.

**Adviértaseles** a la entidades referidas que deberán remitir inmediatamente al cumplimiento de lo allí dispuesto la prueba de dicha actuación.

3) Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior **regrese** el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FREDY IBARRA MARTÍNEZ**  
**Magistrado**